



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allego escrito por parte de la apoderada judicial de INDEGA S.A. – RUBEN DARIO ALBORNOZO CAICEDO, parte pasiva dentro del asunto, por medio del cual allega autorización de dependencia judicial a la señora MARLING JULIETH SANCHEZ GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía y portadora de la tarjeta profesional No. 304.261 del C.S.J, y a su vez solicita el link de acceso al expediente. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 803

Proceso: Verbal
Demandante: Luz Carmen Bravo y otros
Demandado: Industria Nacional de Gaseosas S.A. y otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-20**21**-000**92**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado por la parte actora por medio del cual solicita se autorice bajo su responsabilidad como dependiente a la señora MARLING JULIETH SANCHEZ GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía y portadora de la tarjeta profesional No. 304.261 del C.S.J, por lo anterior y teniendo en cuenta que se puede constatar los requisitos establecidos en el art. 27 del Decreto 196/71, el Despacho accederá a lo solicitado y se le reconocerá personería para actuar como dependiente judicial de la apoderada judicial de INDEGA S.A. – RUBEN DARIO ALBORNOZO CAICEDO.

Es necesario indicar que el literal f). del artículo 26 Dcto. 196/71, establece lo siguiente: *“ARTICULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados ... f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho..”* Así mismo, la norma en cita en su artículo 27 determina: *“... Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”*

Por lo anterior y como quiera que cumple con los requisitos señalados, remítase link de acceso al expediente por el termino de cinco (5) días.

Sin más consideraciones el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería como dependiente judicial a la a la señora MARLING JULIETH SANCHEZ GARCES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación, remítase link de acceso al expediente por el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d138cfd0eebbbcc6b7a7ab1f8056870f0dbf6d9940cb2877278412130106c43**

Documento generado en 22/09/2022 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>